

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS DE MESA (FEBOTEME)

Artículo 1º. El Reglamento General de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, en adelante FEBOTEME, es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regulan la aplicación de los estatutos de las entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las normas básicas por las que se registrarán las competiciones que organice y su estructura orgánica.

Artículo 2º. El Reglamento General de la FEBOTEME es la norma de cumplimiento obligatorio para todas aquellas personas y entidades que actúen dentro del ámbito de las atribuciones de la FEBOTEME.

Artículo 3º. Cualquier referencia a personas, o a la condición de las personas, deberá entenderse referida al conjunto de personas de ambos géneros.

Artículo 4º. Los Reglamentos complementarios al Reglamento General son los siguientes:

- a) Las reglas de juego, que se registrarán por el Reglamento Técnico de Juego de la FEBOTEME, de conformidad con las disposiciones de la International Table Tennis Federation (I.T.T.F.)
- b) Las normas de las competiciones oficiales, que se registrarán por el Reglamento de Competiciones de la FEBOTEME y por la normativa específica de cada competición.
- c) La normativa correspondiente al desarrollo de las funciones arbitrales, que se registrará por el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros de la FEBOTEME y por las normas específicas dictadas por éste en el uso de sus atribuciones.
- d) La normativa correspondiente al desarrollo de las funciones de técnicos y entrenadores, que se registrará por el Reglamento de la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE) de la FEBOTEME y por las normas específicas dictadas por ésta en el uso de sus atribuciones.
- e) Las normas sobre el uso y control de materiales autorizados, que se registrarán por la Reglamentación de la ITTF que contiene las normas relativas a la utilización de materiales autorizados en el encolado de raquetas, prohibiciones y su régimen sancionador.
- f) El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEBOTEME.
- g) El Reglamento de Controles de Dopaje y la normativa internacional relativa al control del dopaje de la I.T.T.F.
- h) El Código de Buen Gobierno de la FEBOTEME.
- i) Cualquier otra reglamentación que pueda dictar y aprobar la FEBOTEME en el uso de sus atribuciones.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

TITULO PRIMERO: ESTAMENTOS

CAPITULO I: CLUBES

Sección 1ª – Definición y afiliación

Artículo 5º. Se consideran clubes deportivos de tenis de mesa las entidades con personalidad jurídica propia, reconocidas mediante la inscripción en los respectivos Registros de las Asociaciones Departamentales o Municipales, que tengan por objeto el fomento y la práctica del tenis de mesa y estén registrados en la FEBOTEME.

Artículo 6º. Además de los clubes específicos de tenis de mesa, pueden registrarse a la FEBOTEME los clubes deportivos que tengan actividad deportiva de tenis de mesa, así como las entidades públicas o privadas y que se encuentran inscritas en Asociaciones Departamentales o Municipales.

Artículo 7º. Para registrarse a la FEBOTEME los clubes deberán solicitar por escrito utilizando el formato/modelo oficial habilitado por la FEBOTEME al efecto. Los requisitos que deben de cumplir son los siguientes:

- a) Presentar sus Estatutos y Reglamentos
- b) El registro de los clubes se realizará una vez inscrito en la Asociación Departamental o Municipal, la cual habrá de certificar la afiliación del club a la misma.

Artículo 8º. El registro a la FEBOTEME se perfeccionará con la presentación de la documentación señalada en el artículo anterior y el pago de los derechos de registro. Sin perjuicio de ello, los clubes deberán renovar su registro cada gestión abonando en plazo los derechos de registro que sean fijados por el Directorio de la FEBOTEME. El registro de un club es requisito indispensable para participar en cualquier competición oficial de ámbito nacional.

Sección 2ª: Denominación y Categoría

Artículo 9º. La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

Artículo 10º. Los cambios de denominación de un club deberán comunicarse a la FEBOTEME acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria, además de los documentos señalados en el artículo 7º.

Artículo 11º. Los clubes serán clasificados en función de sus equipos. Los clubes ostentarán, en su caso, una categoría masculina y otra femenina.

Sección 3ª: Derechos y Obligaciones

Artículo 12º. Los derechos de los clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y condiciones determinados reglamentariamente.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

-
- b) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes, nacionales o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competencias oficiales con la previa autorización, según el caso, de la Asociación Departamental, Municipal o la FEBOTEME.
 - c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos departamentales o municipales que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
 - d) Presentar reclamos en defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el tenis de mesa en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
 - e) Todos los demás que la FEBOTEME establezca en su caso.

Artículo 13º. Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competencias oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos establecidos reglamentariamente, así como los que establezca la FEBOTEME.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEBOTEME y de la Asociación Departamental, Municipal, así como sus propios Estatutos.
- c) Colaborar con la FEBOTEME y con la Asociación Departamental, Municipal en la organización de eventos y competencias que se celebren en su localidad o sede en los términos que protocolariamente se acuerden.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FEBOTEME y de la Asociación Departamental, Municipal correspondiente en la medida que les concierne, abonando las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- e) Abonar en plazo cuantos derechos y obligaciones económicos estén establecidos a la propia FEBOTEME, a su Asociación Departamental, Municipal, a otros clubes, árbitros, jugadores o a técnicos en el transcurso de las competencias y actividades.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa deportiva vigente.
- g) Comunicar a la FEBOTEME cualquier modificación estatutaria, incluidos el nombramiento y cese de directivos o administradores.
- h) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales cuando corresponda y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- j) Contar con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos de la FEBOTEME y en la reglamentación departamental o municipal.
- k) Solicitar y tramitar los registros de sus afiliados de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Facilitar los datos necesarios, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuanta información soliciten.
- m) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento y en las bases o normativa específica de cada competición.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Sección 4ª: Competiciones

Artículo 14º. Cuando un club inscribe a sus equipos para tomar parte en competencias oficiales organizadas y programadas por la FEBOTEME o la Asociación Departamental, Municipal, queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la competición en la que se hubiera inscrito.

Artículo 15º. Cuando un club inscribiera a un equipo en una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, se considerará a todos los efectos como abandono o renuncia. En este caso, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción.

Sección 5ª: Cambio de residencia y bajas

Artículo 16º. Cuando un club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de Asociación, lo comunicará a la FEBOTEME con un mes de antelación, como mínimo, al comienzo de la temporada oficial, debiendo acompañar copia del registro de baja de la Asociación y certificado de inscripción en el Registro de la Asociación a la que traslade su residencia.

Artículo 17º. Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FEBOTEME comunicándolo a través de la Asociación Departamental, Municipal. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FEBOTEME, de oficio o a propuesta de la Asociación Departamental, Municipal correspondiente, podrán acordar la baja de un club si se dan las causas para ello, previa iniciación de proceso disciplinario y conforme al procedimiento establecido en el régimen disciplinario.

Sección 6ª: Equipos Departamentales, Municipales

Artículo 18. Son equipos de una Asociación Departamental, Municipal el conjunto de varios jugadores de éste que participan como tales en una competición oficial nacional, los cuales se diferenciarán por la categoría de género (masculino o femenino), categoría de edad o categoría en la que sean convocados los eventos nacionales.

CAPITULO II: JUGADORES

Sección 1ª: Definición y Requisitos

Artículo 19º. Es un jugador la persona física que practica el tenis de mesa y que ha obtenido/suscrito para ello el correspondiente registro federativo.

Artículo 20º. 1. Para que un jugador pueda obtener registro no podrá tener compromiso vigente con otra Federación o estar registrado en dos o más Asociaciones Departamentales, Municipales de tenis de mesa en la misma gestión.

2. La FEBOTEME podrá autorizar de manera excepcional a un jugador con registro vigente a que pueda participar de manera simultánea en las competencias nacionales por la Asociación Departamental, Municipal al que se encuentre inscrito y en la de otro u otros

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

países en las condiciones que una normativa específica establezca al efecto y que el ordenamiento jurídico deportivo del otro país lo permita.

Artículo 21°. La vinculación deportiva entre un jugador y la FEBOTEME, Asociación Departamental, Municipal finalizará por vencimiento de la temporada deportiva oficial anual, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Sección 2ª: Derechos y obligaciones

Artículo 22°. Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad de inscripción en los términos establecidos en la reglamentación.
- b) Participar en las sesiones de entrenamientos salvo sanción disciplinaria.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, fases de preparación, selecciones, concentraciones, cursos y actividades sea convocado por la FEBOTEME.
- d) A poder ser entrenado por un entrenador titulado.
- e) Recibir la consideración que merece en su actividad deportiva.
- f) Tener a su disposición el material deportivo adecuado para la práctica del tenis de mesa de conformidad con reglamentos vigentes.
- g) Los jugadores de tenis de mesa podrán presentar reclamos en defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 23°. Los jugadores tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su Asociación Departamental, Municipal o Federación.
- b) Participar en los entrenamientos y en las competiciones en las que sea inscrito por su Asociación Departamental, Municipal o Federación.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, y para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.
- d) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que la FEBOTEME le hubiese entregado a tal fin.
- e) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEBOTEME, así como los de su respectiva Asociación Departamental, Municipal y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.
- f) Cumplir las normas de las competiciones y actividades en las que intervenga.

Sección 3ª: Afiliación e inscripción

Artículo 24°. El jugador deberá disponer del registro oficial correspondiente para poder participar en actividades o competiciones organizadas por la FEBOTEME o por la Asociación Departamental, Municipal. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión del registro expedido por la FEBOTEME.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 25°. El jugador que desee solicitar registro federativo podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a) A través de la Asociación Departamental, Municipal con la que se vincule.
- b) Directamente a la FEBOTEME.

Artículo 26°. La solicitud de la tramitación de un registro de jugador implica:

- a) La firma de la solicitud de registro tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Las Asociaciones Departamentales, Municipales, al tramitar una solicitud, ya sea por medios telemáticos o en formularios en papel firmados y sellados, adquieren idénticas responsabilidades.
- c) La firma de la solicitud de registro por el jugador implica su vinculación al club y/o federación y su sometimiento a la disciplina de la FEBOTEME.
- d) Al finalizar el período de vigencia del registro, todo jugador quedará en libertad para suscribir registro con cualquier club o federación salvo que existiera una relación contractual de mayor duración, en cuyo caso se estará a lo que establezca la legislación aplicable.
- e) La FEBOTEME, por iniciativa propia o a través de la Asociación Departamental, Municipal correspondiente, exigirá al jugador que justifique su edad mediante la presentación del original del documento nacional de identidad, del pasaporte o de cualquier documento oficial que la acredite.

Artículo 27°. Los registros federativos se solicitarán, tramitarán y emitirán en los plazos fijados en la normativa que antes del comienzo de cada temporada debe publicar la FEBOTEME. La normativa deberá recoger, en todo caso, las clases de registros, el procedimiento y plazo de presentación y las condiciones económicas, las cuales serán fijadas para cada temporada por el Directorio de la FEBOTEME.

Artículo 28°. Las Asociaciones Departamentales, Municipales podrán tener sus propios procedimientos para el trámite de sus registros. Estos registros permitirán la participación en competiciones y actividades de ámbito departamental o municipal.

Artículo 29°. El registro federativo tendrá validez para la temporada deportiva en que sea solicitada y su vigencia será con carácter general desde el día 1 del mes en que se determine por el Directorio de la FEBOTEME que comienza la temporada oficial hasta el último día del mes en que se determine que finaliza, excepto que se acordara que la fecha de inicio fuera el 1 de enero, en cuyo caso la fecha de finalización de la temporada sería el 31 de diciembre. A lo largo de la temporada un jugador solo podrá mantener un registro de jugador en vigencia.

Artículo 30°. La FEBOTEME expedirá los registros solicitados en el plazo máximo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la FEBOTEME, una

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición. Si no se cumplieran los requisitos, los registros se devolverán considerándose a todos los efectos como no tramitadas. En ningún caso podrá tramitarse o validarse un registro, y en consecuencia surtir efectos, sin el pago previo de los derechos económicos establecidos.

Artículo 31º. Los jugadores extranjeros tendrán derecho al registro federativo con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que los jugadores bolivianos, con las particularidades siguientes:

a) Los jugadores extranjeros pertenecientes a otros países procedentes de un club o Federación que suscriban registro deberán aportar la carta de libertad del club o federación de procedencia y, además, certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la FEBOTEME pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

Artículo 32º. Una Asociación departamental, Municipal o club podrá solicitar la tramitación de registro federativo para jugadores extranjeros sin límite de número, pero solo podrá alinear en encuentros de equipos de clubes los jugadores extranjeros que permitan las normas de la competición de que se trate.

Artículo 33º. Los jugadores extranjeros menores de diecinueve (19) años que residan legalmente podrán participar en cualquier competición oficial, sea en pruebas de individuales, dobles o equipos, sin que se tenga en cuenta su condición de extranjero. Esta autorización especial sólo se permitirá siempre y cuando continúen cumpliéndose los requisitos de residencia legal.

Artículo 34º. Todos los registros especificarán claramente la nacionalidad del jugador.

Sección 4ª: Clases y tipos de registros

Artículo 35º. Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) Género.
- b) Edad.

Artículo 36º. En función de su edad los jugadores serán divididos en las siguientes categorías de edades:

- a) Pre-infantil novicios SUB 11: jugadores nacidos él o después del 01 de enero de la temporada a la que corresponda el registro.
- b) Pre-infantil SUB 13: jugadores nacidos él o después del 01 de enero de la temporada a la que corresponda el registro.
- c) Infantil SUB 15: jugadores nacidos él o después del 01 de enero de la temporada a la que corresponda el registro.
- d) Juvenil SUB 18: jugadores nacidos él o después del 01 de enero de la temporada a la que corresponda el registro.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

g) Mayores: jugadores que hayan cumplido 39 años hasta el 31 de diciembre de la temporada a la que corresponda el registro.

h) Senior: jugadores que hayan cumplido 40 años o más a partir del 1 de enero inclusive de la temporada a la que corresponda el registro.

Artículo 37°. Los clubes y las Asociaciones Departamentales, Municipales son responsables de la veracidad de los datos que declaren y de la autenticidad de los documentos que hayan de presentar al solicitar el trámite de registro de un jugador. En el caso de jugadores independientes serán éstos los responsables, o sus padres o tutores legales en caso de ser menores de edad.

Sección 5ª: Cambios de club, modificaciones de registros y bajas

Artículo 38°. Un jugador podrá cambiar de club y, en consecuencia, solicitar nueva registro, cualquiera que fuera la clase de registro que tuviera, por otro club, Asociación Departamental, Municipal o como independiente dentro de la misma temporada en los siguientes casos:

a) Cuando aquél al que pertenezca el jugador sea disuelto y, en consecuencia, el club cause baja en la FEBOTEME como tal.

b) Por decisión favorable al jugador del órgano disciplinario federativo mediante Resolución motivada a instancia de cualquiera de las partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

Artículo 39°. Para que un jugador pueda solicitar nueva registro por otro club dentro de la misma temporada, será requisito indispensable acompañar la carta de libertad de su antiguo club o, en su caso, la Resolución favorable del órgano disciplinario deportivo.

CAPÍTULO III: ENTRENADORES

Sección 1ª: Definición, condiciones y niveles de entrenador

Artículo 40°. Son entrenadores las personas físicas que estén en posesión del correspondiente título de técnico deportivo de tenis de mesa reconocido por la FEBOTEME, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del tenis de mesa en el ámbito de un club, de una Asociación Departamental, Municipal, de la propia FEBOTEME.

Artículo 41°. Para que un entrenador pueda ejercer como tal, además de la correspondiente titulación deportiva, deberá estar en posesión de un registro que acredite su afiliación. Un entrenador podrá suscribir registro que le vincule a un club, a la FEBOTEME o a una Asociación Departamental, Municipal cuando desarrolle actividades propias de su condición por cuenta y dentro del ámbito de los mismos. Un entrenador podrá suscribir registro independiente, no vinculándose a ningún club, Asociación Departamental, Municipal en concreto y pudiendo ejercer su labor por cuenta propia y dentro del ámbito de otras entidades, organismos y personas.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 42°. La firma de la solicitud de registro por el entrenador implica su vinculación al club y/o Asociación Departamental, Municipal en su caso, así como su sometimiento a la disciplina de la FEBOTEME.

Artículo 43°. Para que un entrenador pueda suscribir su registro por un club y/o Asociación Departamental, Municipal deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer el título oficial de Técnico Deportivo o Entrenador reconocido por la FEBOTEME.

b) No tener suscrita registro esa misma temporada por ningún otro club Asociación Departamental, Municipal.

Artículo 44°. La expedición de las titulaciones deportivas oficiales de los entrenadores corresponde a los organismos y entidades facultados para ello por la normativa legal vigente. El reconocimiento de las titulaciones será realizado por la FEBOTEME a través de la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE).

Artículo 45°. La vinculación entre el entrenador y el club, Asociación Departamental, Municipal o en su caso la FEBOTEME., finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Finalización de la temporada.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Por disolución, desaparición o baja del club o Asociación Departamental, Municipal.

d) Por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Artículo 46°. El Reglamento de la ENE determinará el nivel y requisitos necesarios que deberán cumplir los entrenadores para dirigir a sus equipos y jugadores en competiciones oficiales.

Artículo 47°. Los entrenadores extranjeros podrán ejercer en Bolivia en las mismas condiciones que los nacionales.

Sección 2ª. Derechos y Obligaciones

Artículo 48°. Además de los recogidos en el Capítulo XII de los Estatutos de la FEBOTEME, los entrenadores tienen los siguientes derechos:

a) Recibir el material deportivo preciso y adecuado para desarrollar su actividad de acuerdo con el régimen interno del club, entidad o federación.

b) Consideración a su actividad deportiva.

c) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, Asociación Departamental o Municipal siempre que no infrinjan las normas de la FEBOTEME.

d) Presentar reclamo para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el tenis de mesa en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

e) A conocer las actividades de la ENE y a ser informados por ésta de todo aquello que pudiera afectarles.

Artículo 49°. Además de las recogidas en el Capítulo XII de los Estatutos de la FEBOTEME., los entrenadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallen vinculados.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

- b) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club, Asociación Departamental, Municipal o la FEBOTEME le hubiesen entregado a tal fin.
- c) No intervenir en actividades deportivas con club, Asociación Departamental, Municipal o Federación distintos del suyo sin autorización, según el caso.
- d) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEBOTEME y los de su club o Asociación Departamental, Municipal, y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.

Sección 3ª: registros

Artículo 50°. El entrenador deberá disponer del registro oficial correspondiente para poder participar en actividades o competiciones organizadas por la FEBOTEME o por las Asociaciones Departamentales, Municipales integradas en ella. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión del registro expedida por la FEBOTEME.

Artículo 51°. El entrenador que desee solicitar registro federativo podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a) A través del club con el que se vincule, el cual la tramitará a través de su Asociación Departamental, Municipal.
- b) A través de la propia FEBOTEME.
- c) Directamente a la FEBOTEME como entrenador independiente.

Artículo 52°. La solicitud de la tramitación de un registro de entrenador implica:

- a) La firma de la solicitud de registro tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Los clubes, al firmar y sellar una solicitud adquieren idénticas responsabilidades.
- c) La firma de la solicitud de registro por el entrenador implica su vinculación al club y/o Asociación Departamental, Municipal y su sometimiento a la disciplina de la FEBOTEME.
- d) Al finalizar el período de vigencia del registro, todo entrenador quedará en libertad para suscribir registro con cualquier club o Asociación Departamental, Municipal salvo que existiera una relación contractual de mayor duración, en cuyo caso se estará a lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 53°. El procedimiento y condiciones para el trámite de registro de los entrenadores será el establecido para los registros de jugadores en el presente Reglamento.

Artículo 54°. La vinculación deportiva entre un entrenador y un club o Asociación Departamental, Municipal finalizará por vencimiento de la temporada deportiva oficial, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente. El entrenador podrá desvincularse unilateralmente cuando el club sea disuelto y cambios de residencia de clubes, estando en

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

todos estos casos obligado el club, Asociación Departamental, Municipal a facilitarle la carta de libertad.

CAPÍTULO IV: ÁRBITROS

Sección 1ª: Condición de árbitro y registros

Artículo 55º. Son árbitros las personas físicas que, estando en posesión de la titulación debida expedida por el Comité Técnico de Árbitros (CTA) y habiendo suscrito el correspondiente registro federativo, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del área de juego.

Artículo 56º. Son árbitros auxiliares las personas que habiendo suscrito la correspondiente registro federativo de árbitro colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

Artículo 57º. a) El CTA clasificará a los árbitros de acuerdo con su experiencia y conocimientos. El CTA establecerá reglamentariamente las categorías y niveles, así como los requisitos y condiciones de acceso a cada uno de los niveles.

b) Además de los niveles o categorías existentes en Bolivia, los organismos internacionales de tenis de mesa otorgan titulaciones internacionales, siendo el CTA quien comunique al Directorio de la FEBOTEME los candidatos que, reuniendo los requisitos exigidos, puedan acceder a dichas titulaciones.

Artículo 58º. El Comité Técnico Nacional de Árbitros de la FEBOTEME designará de entre sus colegiados aquéllos que deban desempeñar funciones de Juez General, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competiciones de ámbito nacional y en las de ámbito internacional que se celebren en Bolivia y que sean atribución de la FEBOTEME. Igualmente designará de entre sus colegiados aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección.

Artículo 59º. El árbitro deberá disponer del registro oficial correspondiente debidamente tramitado a través de la Asociación Departamental que le corresponda.

Artículo 60º. El procedimiento y condiciones para el trámite de registros de los árbitros será el establecido para los registros de jugadores. En ningún caso podrá tramitarse un registro sin que se acredite la titulación oficial expedida o reconocida por el CTA.

Artículo 61º. Los registros de árbitros tendrán vigencia durante una temporada, debiendo ser renovadas cada temporada deportiva en las fechas y condiciones establecidas en este Reglamento General, en el Reglamento del CTA y en la normativa general de trámite de registros que anualmente publica la FEBOTEME. Si un árbitro no renovara su registro durante una temporada, estará obligado a la realización de un curso de actualización y un examen posterior, de acuerdo con su nivel, antes de que dicha renovación sea concedida.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 62°. La firma del registro tiene carácter de declaración formal del árbitro respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Sección 2ª: Derechos y Obligaciones

Artículo 63°. Los derechos de los árbitros en el ámbito federativo son, además de los indicados en el Capítulo XI del Estatuto de la FEBOTEME, los siguientes:

- a) A la posesión del registro de árbitro, de la temporada vigente y en el nivel que le correspondiera, siempre que la hubiese solicitado reglamentariamente. Dicha registro le permitirá el libre acceso a las instalaciones en las que tuviera que actuar.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o actualización para los que sea convocado por la FEBOTEME.
- c) Percibir las compensaciones e indemnizaciones económicas que se establezcan, cuyos importes serán publicados cada temporada por el CTA previa aprobación del Directorio de la FEBOTEME.
- d) Conocer las actividades del CTA y a ser informados por éste, de todo aquello que pudiera afectarles directamente como árbitros.
- e) Ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el CTA y obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional.

Artículo 64°. Las obligaciones de los árbitros en el ámbito federativo son, además de las indicadas en el Capítulo XI del Estatuto de la FEBOTEME, las siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FEBOTEME en general y a la del CTA en particular.
- b) Conocer las reglas del juego y los reglamentos. Las únicas reglas de juego que los árbitros aplicarán en sus actuaciones serán aquellas que se deriven del estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Juego vigente, absteniéndose de aplicar fórmulas o tomar decisiones ajenas al mismo.
- c) Cumplir sus funciones de árbitro con total objetividad e imparcialidad.
- d) Observar en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares y público en general.
- e) Acreditarse mediante su registro y, en su caso, el nombramiento del correspondiente Comité técnico, a requerimiento de los delegados de los clubes o equipos.
- f) Someterse al sistema de designaciones previsto por el CTA y estar a disposición del mismo para dirigir los encuentros o partidos para los que fuera designado.
- g) Poner en conocimiento del CTA con la debida antelación, o del Comité Departamental correspondiente en su caso, las causas que le impidan actuar en un partido o encuentro para el que hubiera sido designado.
- h) Abstenerse de actuar como árbitro en las pruebas para las que no haya sido designado, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

ANALYSIS OF THE ANALYSIS OF THE ANALYSIS

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the underlying causes. Once the causes have been identified, the next step is to develop a plan of action. This involves identifying the steps that need to be taken to solve the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Finally, the last step in the process is to implement the plan and monitor the results. This involves putting the plan into action and tracking the progress of the solution to ensure that the problem is solved.

14. *Impatiens* sp. (balsam) fr. south-east hills near Chibougar near Obasua (2 miles N.W. of)
 15. *Impatiens* sp. (balsam) fr. south-east hills near Chibougar near Obasua (2 miles N.W. of)

It is commonly understood that a child who is subjectively as distressed as the child in the present study is unlikely to be able to function in a classroom setting. In addition, the child's behavior is likely to be disruptive and disruptive behavior is often a symptom of emotional distress. The child in the present study was not disruptive in the classroom. This suggests that the child's emotional distress was not severe enough to interfere with classroom functioning. The child's behavior was also not disruptive in the classroom. This suggests that the child's emotional distress was not severe enough to interfere with classroom functioning.

1. *Wissenschaftliche Grundlagen der Sozialpolitik* (Scientific Foundations of Social Policy)

(iii) *the number of persons who are not members of the same family as the person to whom the benefit is payable*

... ..

[illegible]

to the extent that the results of the study are consistent with the findings of other studies, the results of the study are consistent with the findings of other studies.

1. 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398

1. *Staphylococcus aureus* (100%)

1. α is a constant of integration, $\alpha \in \mathbb{R}$.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

1. *Содержание* 1

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

...and the fact that the ...

Anopheles nigro-annulatus Westwiednerquell von Giesbrecht, 1897, p. 60, fig. 1.

Elaborado por el autor.

[Home](#)
[About Us](#)
[Contact Us](#)
[Privacy Policy](#)
[Terms of Service](#)
[FAQ](#)
[Blog](#)
[Partners](#)
[Press](#)
[Careers](#)
[Sitemap](#)

[illegible]

ALAN L. BELL, JR., is a professor of psychology and director of the Center for the Study of the Individual at the University of North Carolina at Chapel Hill.

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

- i) Abstenerse de actuar como directivo, jugador, técnico o delegado de club o Asociación Departamental, Municipal en las pruebas o competiciones para las que hubiera sido designado como árbitro.
- j) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que la FEBOTEME, a través del CTA, le hubiese entregado para sus fines.
- k) Comunicar su vinculación con clubes, Asociación Departamental, Municipal si es designado para actuar en sus encuentros nacionales. Se entiende por vinculación el estar en posesión de registro de jugador, entrenador, delegado u otras por un club o Asociación Departamental, o ejercer cualquier cargo directivo en el mismo en algún momento durante la temporada, o tener vínculo familiar por consanguinidad hasta segundo grado. Queda prohibida la actuación de un árbitro en encuentros del club o Asociación Departamental, Municipal a los que se encuentre vinculado, así como en encuentros o partidos de otros clubes, o jugadores en el caso de pruebas individuales, que participen en el mismo grupo o en su caso, competición, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.
- l) Facilitar los resultados de los partidos y encuentros, y entregar las actas e informes arbitrales de los mismos, en las formas y plazos que se establezcan.
- m) Suscribir y hacer firmar y distribuir las actas oficiales y, en su caso, los informes arbitrales, de las pruebas de acuerdo con lo reglamentado.
- n) Realizar los informes que les sean requeridos por el CTA por los órganos jurisdiccionales disciplinarios.
- o) Cuantas otras puedan establecerse por la reglamentación del CTA.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 65°. Los registros expedidos por la FEBOTEME, así como las expedidas por las Asociaciones Departamentales, Municipales que se hallen integradas en la FEBOTEME en el uso de sus atribuciones, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) La cuantía de los registros será fijada por el Directorio de la FEBOTEME en consenso con las Asociaciones Departamentales, Municipales
- b) Las condiciones económicas para el registro serán establecidas de acuerdo a criterios específicos de la Asociación Departamental, Municipal, que le permita realizar una adecuada gestión administrativa anual.
- c) Uniformidad de contenido y datos declarados.

Artículo 66°. La FEBOTEME expedirá los registros solicitados en un plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición; si no se cumplieran los requisitos se devolverán considerándolas como no recibidas.

Artículo 67°. Las Asociaciones Departamentales, Municipales según corresponda integradas en la FEBOTEME están obligadas a la verificación de los datos reflejados en las solicitudes de registros y registro de clubes, así como a la verificación de todos los requisitos exigidos para la expedición o validación de las mismas.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Proceso de Investigación y Análisis de la Política de Seguridad Nacional en el Perú" desarrollado por el Centro de Estudios de la Política y la Administración Pública del Perú.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo principal presentar los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Proceso de Investigación y Análisis de la Política de Seguridad Nacional en el Perú". El informe está estructurado en tres partes principales: la primera parte presenta el contexto de la investigación, la segunda parte presenta los resultados de la investigación y la tercera parte presenta las conclusiones y recomendaciones.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. OBJETIVO GENERAL

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la investigación es analizar el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú, con el fin de identificar los factores que influyen en la formulación y implementación de dicha política.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:

2.1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:

- Identificar los factores que influyen en la formulación y implementación de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Analizar el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Identificar los actores involucrados en el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.

El presente informe está estructurado en tres partes principales:

La primera parte presenta el contexto de la investigación, la segunda parte presenta los resultados de la investigación y la tercera parte presenta las conclusiones y recomendaciones.

2.1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:

2.1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:

- Identificar los factores que influyen en la formulación y implementación de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Analizar el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Identificar los actores involucrados en el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.

2.1.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:

- Identificar los factores que influyen en la formulación y implementación de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Analizar el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.
- Identificar los actores involucrados en el proceso de investigación y análisis de la política de seguridad nacional en el Perú.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Proceso de Investigación y Análisis de la Política de Seguridad Nacional en el Perú" desarrollado por el Centro de Estudios de la Política y la Administración Pública del Perú.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Proceso de Investigación y Análisis de la Política de Seguridad Nacional en el Perú" desarrollado por el Centro de Estudios de la Política y la Administración Pública del Perú.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Proceso de Investigación y Análisis de la Política de Seguridad Nacional en el Perú" desarrollado por el Centro de Estudios de la Política y la Administración Pública del Perú.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

CAPÍTULO VII: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE FORMEN DEPORTISTAS

Artículo 68°. Si la temporada siguiente a la de la vigencia del registro, el jugador suscribe otra con diferente Asociación Departamental, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por la formación del jugador siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el jugador tenga veintiún años o menos
- b) Que el jugador haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en la Asociación de origen, hubiese suscrito registro y hubiese sido alineado en pruebas de representación departamental.

Artículo 69°. El importe de la compensación económica regulada en el artículo anterior será de un salario mínimo nacional vigente.

Artículo 70°. La Asociación de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder, según lo que establecen los artículos anteriores,

Artículo 71°. Corresponde al Directorio de la FEBOTEME, o al órgano o área de la misma al que le sea asignada la competencia, determinar el importe de la compensación económica cuando no haya acuerdo entre las Asociaciones Departamentales y siempre que cualquiera de ellos lo solicite.

Artículo 72°. Esta compensación será abonada por la nueva Asociación Departamental en el momento de expedir el registro

Artículo 73°. El plazo de prescripción para reclamar los derechos de formación será de tres meses a contar desde la fecha en la que el jugador cause baja en la Asociación de procedencia.

TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74°. La temporada oficial comienza el día 1 del mes de enero, debiendo estar ya aprobado el Calendario Oficial de Competiciones, y finaliza el 31 de diciembre. Antes del comienzo de cada temporada deportiva, la Asamblea en sesión aprobará el Calendario Oficial de Competiciones, en el que se incluirán las actividades internacionales en las que se hubiera previsto la participación de la selección boliviana, de los clubes bolivianos y de jugadores bolivianos en competencias individuales. El Calendario Oficial de Competiciones se ajustará, en cuanto a fechas, a los calendarios internacionales publicados por la ITTF.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

[illegible]

COMMITTEE ON THE JUDICIARY, HOUSE OF REPRESENTATIVES, 95TH CONGRESS, 1ST SESSION, 1977-1978

Важно отметить, что в настоящее время в России отсутствуют нормативные акты, регламентирующие деятельность по обеспечению безопасности при эксплуатации объектов, находящихся в собственности физических лиц. В связи с этим возникает необходимость разработки и принятия соответствующих нормативных актов, которые будут регулировать деятельность по обеспечению безопасности при эксплуатации объектов, находящихся в собственности физических лиц.

Важно, чтобы в будущем, когда отношения между нами станут более дружескими, мы могли бы вместе решать проблемы, которые возникают в процессе работы. Мы должны научиться работать вместе, чтобы достичь общих целей. Это требует взаимного уважения, терпения и готовности к компромиссу. Мы должны научиться слушать друг друга и понимать, что каждый из нас имеет свои интересы и потребности. Только так мы сможем построить крепкие и долгосрочные отношения, которые будут способствовать нашему развитию и успеху.

Примечание: в таблице не учтены случаи, когда при выполнении задания использовались материалы, не относящиеся к предмету «Физическая культура».

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves gathering information about the problem and its context. The second step is to define the problem in terms of specific, measurable, and achievable goals. The third step is to identify the causes of the problem. The fourth step is to develop a plan of action to address the problem. The fifth step is to implement the plan and monitor progress. The sixth step is to evaluate the results and make adjustments as needed.

[illegible]

The following information is provided to you by the Department of the Environment and Heritage in response to your request under the Freedom of Information Act 2009 (FOIA). This information is provided to you in accordance with the provisions of the FOIA, and is not to be used for any other purpose.

я) (примечание 2) является информацией об определении содержания факта, с которым связано нарушение, не являющегося.

Универзитет "Св. Кирил и Методије" - Скопје

© 1999 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 245: 101–107

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 75°. A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

- a) Campeonatos y torneos nacionales, en cualquier categoría, convocados por la FEBOTEME.
- b) Campeonatos, torneos departamentales, municipales, en cualquier categoría, que sean fase previa clasificatoria para las competiciones a que se refieren el inciso a)
- c) Cualquier otro campeonato, torneo o evento al que la FEBOTEME confiera expresamente el carácter de Competición Oficial y sea incluido en el calendario deportivo oficial de la FEBOTEME.

Artículo 76°. La atribución para la convocatoria y organización de las competiciones corresponde a la FEBOTEME. La organización será delegada o encomendada a las Instituciones anfitrionas o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, clubes deportivos.

Artículo 77°. Todas las competiciones oficiales se regirán por sus Convocatorias, normativa fijada al efecto por los Estatutos, Reglamento y demás normas reglamentarias o específicas de las competiciones.

Artículo 78°. Las competiciones internacionales oficiales realizadas por la FEBOTEME se regirán por las normas establecidas y aprobadas por los organismos internacionales de tenis de mesa correspondientes.

Artículo 79°. La atribución para la organización de competiciones oficiales internacionales que se celebren en territorio boliviano corresponde a la FEBOTEME. La organización podrá ser delegada o encomendada a Asociaciones Departamentales, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, clubes deportivos, manteniendo necesariamente la supervisión y el control de las mismas.

Artículo 80°. La FEBOTEME ostenta la representación del Estado Plurinacional Bolivia en las actividades y competiciones internacionales oficiales celebradas dentro y fuera del territorio del estado boliviano. A estos efectos será atribución de la FEBOTEME la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales de las diferentes categorías.

Artículo 81°. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones internacionales, la FEBOTEME deberá asegurar los recursos económicos y tramitar ante el Ministerio de Deportes el financiamiento respectivo.

Artículo 82°. Son competiciones/eventos no oficiales los torneos, concursos, campeonatos que, organizados por la propia FEBOTEME o por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de competición oficial y no sean declaradas como tales por la FEBOTEME.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 83°. Las Asociaciones Departamentales, Municipales podrán organizar en su departamento, municipio las competencias que consideren necesarias de acuerdo con las atribuciones que el ordenamiento jurídico y sus propio Estatuto y Reglamento les confieren. También organizarán aquellas competencias que sean reglamentadas por servir de clasificación para competencias oficiales de ámbito nacional, dando cuenta de los resultados a la FEBOTEME.

CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES Y SISTEMAS DE COMPETICIÓN

Sección 1ª: Inscripción y Participación

Artículo 84°. La convocatoria de la FEBOTEME de toda competición oficial de ámbito estatal deberá contener la normativa específica de la misma, los plazos y requisitos para inscribirse en ella y el importe de los derechos de inscripción y otros a satisfacer por los participantes.

Artículo 85°. En ningún caso podrá participar en una competición oficial una Asociación Departamental, Municipal, club que no esté afiliado, que tenga deudas económicas o un jugador que no tenga registro que lo habilite para competencias de ámbito estatal.

Artículo 86°. Para poder inscribirse y participar en una competición oficial de la FEBOTEME las Asociaciones Departamentales, Municipales, clubes y jugadores, además, deberán reunir los requisitos deportivos exigidos por la normativa específica de la misma, encontrarse al corriente en sus obligaciones económicas con la FEBOTEME y satisfacer los derechos de inscripción y haber depositado las inscripciones en los plazos que se hayan establecido al efecto en la citada normativa. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones invalidará automáticamente y a todos los efectos cualquier inscripción realizada.

Artículo 87°. La inscripción en una competición oficial que no ha sido rechazada obliga al inscrito, club o jugador, a disputar íntegramente la competición

Artículo 88°. A efectos de todo lo previsto en el presente Reglamento, con carácter general, y a lo dispuesto en el presente Título, en particular, se denomina encuentro el enfrentamiento que tiene lugar entre dos equipos, cuales quieran que sean el sistema de juego y la competición, y se denomina partido al enfrentamiento que tiene lugar entre dos jugadores o dos parejas de jugadores en cualquier competición.

Sección 2ª: Sistemas de Competición

Artículo 89°. En todas las competencias se establecerán cabezas de serie, cuyo número estará en función de los grupos formados en las competencias. La designación de los cabezas de serie se realizará teniendo en cuenta las últimas clasificaciones oficiales publicadas antes de la celebración de la competición.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 90°. Para la realización de los sorteos, se tendrá en cuenta la normativa específica de cada competición, la reglamentación que lo regule y en defecto de estos lo establecido por la normativa de la ITTF.

Sección 3ª: Encuentros y Partidos

Artículo 91°. En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial aprobado por la ITTF.

Artículo 92°. El material de juego deberá estar, en todo caso, homologado y autorizado por la FEBOTEME. La normativa específica de cada competición deberá especificar el material oficial para la misma.

Artículo 93°. Se considera que un jugador ha sido alineado en un encuentro cuando figure en la lista oficial del mismo como tal.

Artículo 94°. Únicamente podrán permanecer en el área de juego las personas autorizadas por el árbitro. En el área de cada equipo podrán estar los jugadores que figuren en la lista oficial, un entrenador, siempre que cuenten, todos, con registro federativo como tales.

Artículo 95°. Una vez presentes los equipos no podrán alegar causa alguna para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el árbitro para iniciarlo. La negativa para cumplir la orden del árbitro será considerada como incomparecencia.

CAPÍTULO III: DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 96°. Sin perjuicio de la actuación que corresponda al órgano disciplinario federativo en el uso de sus atribuciones, en los campeonatos convocados por la FEBOTEME quedan responsables de velar por la disciplina deportiva los Presidentes de las Asociaciones Departamentales, Municipales, cuya constitución en el caso de los campeonatos del Estado Plurinacional de Bolivia será obligatoria.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES

Sección 1ª: Normas Comunes

Artículo 97°. Las Asociaciones Departamentales, Municipales, los clubes y jugadores con derecho adquirido por clasificación o ranking a participar en una competición que no formalicen en tiempo y forma su inscripción conforme establezca la normativa específica de la misma perderán tal derecho, entendiéndose ello a todos los efectos como una renuncia.

Sección 2ª: Árbitros

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia

Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Artículo 98°. Todos los árbitros que actúen en competencias oficiales de la FEBOTEME serán designados por el Comité Técnico de Árbitros (CTA), de entre los árbitros que tengan registro vigente en la temporada.

Artículo 99°. El CTA designará de entre sus colegiados activos a aquellos que deban desempeñar funciones de Juez General/Árbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competencias de ámbito nacional y en las de ámbito internacional si corresponde que se celebren en Bolivia y que sean atribuciones de la FEBOTEME..

Artículo 100°. Las compensaciones a que tienen derecho los árbitros por el ejercicio de su función, serán aprobadas por el Directorio de la FEBOTEME a propuesta del CTA y publicadas al principio de cada temporada.

Artículo 101°. Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro o partido que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en casos previstos. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro. Cuando en la competición haya Juez General/Árbitro, la decisión de suspender el encuentro o partido corresponderá a éste.

Artículo 102°. El árbitro, antes de comenzar el encuentro o el partido, comprobará la identidad de los jugadores que vayan a actuar.

Sección 3ª: Actas

Artículo 103°. En todas las competencias oficiales de ámbito estatal se utilizarán modelos de acta homologados por el CTA.

Sección 4ª: Protesta de Actas

Artículo 104°. Si al finalizar un encuentro el responsable de uno de los equipos contendientes, delegado del club o jugador, no estuviese conforme con el desarrollo del encuentro, hará constar en el acta la protesta y la causa o causas que la motivan. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los contendientes podrá efectuar la protesta o reclamación por escrito, exponiendo los hechos y fundamentos de la protesta.

Sección 5ª: Locales de Competencia

Artículo 105°. Los locales de competencia en los que se celebren competencias oficiales nacionales deberán reunir las condiciones técnicas mínimas exigidas por el Reglamento Técnico de Juego, deberán contar con los elementos, medidas y dispositivos de seguridad y protección que la normativa aplicable exija, deberán ser accesibles para la circulación de personas con minusvalía física o de avanzada edad y deberán atenerse a la normativa sobre el consumo y publicidad de tabaco y alcohol.

Artículo 106°. Sin perjuicio y además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior, todo local de juego deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

-
- a) Capacidad mínima para 8 mesas de competencias con sus medidas reglamentarias 7 por 14 metros (esta cifra estará en dependencia del tipo de evento que sea, Seniors. Mayores, Juvenil-Infantil o Pre- Infantil). Con carácter general, la altura mínima será de cuatro metros.
 - b) Deberá disponerse de Mesas centrales para las Semifinales y Finales.
 - c) Iluminación mínima de 1000 Luxes según el Reglamento ITTF, sobre cada área de juego completa.
 - d) El local de competencias deberá ser totalmente cerrado de entradas de aire, iluminación externa o claridad que pueda afectar el desarrollo del evento.
 - e) Mesas de competencias de primer nivel de las marcas aprobadas por la ITTF, nuevas o en un estado óptimo.
 - f) Poseer el equipamiento básico como separadores (vallas), mesas para Árbitros y toalleros específicamente los utilizados para eventos de Tenis de Mesa, como también rótulos de las asociaciones presentes que juegan en cada mesa.
 - g) Las bolas de competencias deberán ser 3 *** de las marcas aprobadas por la ITTF.
 - h) La Sala de Competencias deberá ser accesible al público y a la prensa.
 - i) En la Sala de Competencias deberá de haber hidratación (agua), durante todo el evento, preferiblemente embotellada.
 - j) En la Sala de Competencias deberán de haber sanitarios para los atletas en buen estado e higiénicamente óptimos.
 - k) La organización del evento deberá poseer equipos informáticos (dos computadoras mínimo) con impresoras, fotocopidora y escáner, acceso a internet
 - l) Los Oficiales de Competencia dentro de la Sala deberán ocupar un lugar que les permita divisar toda el área de competencia y áreas de juego.
 - m) Es obligación adecuar una oficina para reuniones para los miembros de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa y delegados de las Asociaciones Departamentales, Municipales, clubes de Tenis de Mesa.
 - n) Contar con atención médica durante el evento para casos de emergencia para todos los participantes.

Artículo 107º. Las Asociaciones Departamentales, Municipales o clubes que realicen campeonatos nacionales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior, salvo que la FEBOTEME lo autorice puntualmente por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 108º. Los organizadores de competencias son los responsables del buen orden por lo que les corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar actos o conductas racistas, xenófobas, intolerantes o que inciten a la violencia en el deporte. Las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas en el ámbito federativo sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 045 de 08/10/2010 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación y su Reglamento de acuerdo a Decreto Supremo N° 762 de 05/01/2011.

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

Sección 6ª: Calendario y horarios

Artículo 109°. EL Asamblea de la FEBOTEME aprobará el calendario oficial de competencias, que deberá ser publicado antes del comienzo de la misma y ajustarse, en cuanto a fechas, a los calendarios internacionales de la ITTF.

Artículo 110°. Una vez aprobado el calendario oficial de competencias por el Asamblea, solo podrá modificarse con la aprobación del Directorio de la FEBOTEME, de acuerdo a informe motivado por la comisión Técnica de la FEBOTEME.

Sección 7ª: Uniformidad

Artículo 111°. En todas las competencias oficiales la indumentaria de los deportistas, árbitros y oficiales deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego, con las únicas excepciones fijadas en el mismo o en la correspondiente normativa específica de la competición.

Artículo 112°. Los jugadores de un equipo que intervienen en una prueba o competición por equipos, así como los jugadores de una misma asociación que forman pareja de dobles habrán de vestir uniformemente.

Artículo 113°. La publicidad que exhiban los jugadores en los uniformes de juego deberá ajustarse en cuanto al tamaño y colores a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego y a lo establecido en la normativa específica de la competición. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ser contraria a las leyes.

Sección 8ª: Suspensiones e Interrupciones

Artículo 114°. 1. Ningún encuentro o competición podrá ser suspendido si no es por el Juez General/Árbitro, quien en tal caso decidirá la fecha o el momento en el que el encuentro o competición haya de reanudarse o celebrarse.

2. En caso de fuerza mayor, el árbitro o el delegado federativo, si lo hubiere, ostentarán esta facultad por delegación, debiendo informar inmediatamente al Juez General/Árbitro las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

Artículo 115°. Si un encuentro o competición hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, o por la actitud de los componentes de uno u otro equipo, o de ambos equipos, o de los jugadores contendientes, serán los órganos jurisdiccionales federativos los que, sin perjuicio de su actuación sancionadora, habrán de resolver si el encuentro ha de reanudarse, en cuyo caso determinarán las condiciones, o si el encuentro se da por concluido.

Sección 9ª: Alineaciones indebidas

Artículo 116°. Se considera alineación indebida de un jugador en una prueba o competición y, en consecuencia se considerará el encuentro, como perdido, sin perjuicio de la actuación de los órganos disciplinarios federativos, cualquiera de los siguientes supuestos:

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

- a) La alineación de un jugador sin estar en posesión del registro federativo correspondiente.
- b) La alineación de un jugador en una competición o prueba que no le corresponda por su edad cuando ésta es superior a la fijada como mayor.
- e) La alineación de un jugador incumpliendo las normas establecidas al respecto en este Reglamento o en la normativa específica de la competición.

Sección 10ª: Incomparecencias y Abandono

Artículo 117º. La no presencia injustificada de un equipo, pareja o jugador para disputar un encuentro o partido en la fecha y hora señaladas oficialmente, se considerará incomparecencia a todos los efectos. La incomparecencia, además de la sanción o sanciones que correspondan disciplinariamente, lleva aparejada la pérdida del encuentro o partido. Si la competición se disputa por el sistema de eliminatorias, la incomparecencia llevará aparejada la eliminación automática del equipo, pareja o jugador.

Artículo 118º. La inscripción en una competición de un equipo, jugador o pareja supone contraer la obligación de disputarla íntegramente.

Artículo 119º. El abandono de un equipo, jugador o pareja de una competición una vez iniciada ésta, o incluso sin que se haya iniciado será objeto de sanción conforme establezca el régimen disciplinario deportivo.

CAPÍTULO VI: CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 120º. La FEBOTEME organizará cada gestión los campeonatos nacionales en todas las categorías oficiales. La convocatoria de los campeonatos de Bolivia es atribución exclusiva de la FEBOTEME y no puede ser delegada.

Artículo 121º. 1. Los campeonatos nacionales de cada categoría comprenderán como mínimo las pruebas de individuales, dobles y equipos tanto en categoría masculina como femenina.

2. La convocatoria o normativa específica de los campeonatos nacionales establecerá los requisitos y condiciones de participación.

Artículo 122º. La FEBOTEME podrá establecer cupos de participación, en cuyo caso deberán tenerse en cuenta la categoría de los campeonatos y las clasificaciones oficiales de jugadores.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Sección 1ª: Órganos de Constitución Obligatoria

Artículo 123º. Los órganos de dirección y representación de carácter necesario y, por tanto, de constitución obligatoria son los indicados en el Estatuto de la FEBOTEME:

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

- a) La Asamblea.
- b) El Presidente.

Sección 2ª: Órganos complementarios

Artículo 124º. Los órganos complementarios a los de gobierno y representación son los indicados en el Estatuto de la FEBOTEME:

- a) El Directorio de la FEBOTEME.

Sección 3ª: Órganos técnicos

Artículo 125º. Los órganos técnicos de carácter necesario y, por tanto, de constitución obligatoria, son los indicados en el estatuto de la FEBOTEME:

- a) Órgano Técnico de Disciplina Deportiva.
- b) Comité Técnico de Árbitros.
- c) Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 126º. A propuesta del Presidente y con la aprobación del Directorio de la FEBOTEME podrán constituirse cuantos comités u órganos técnicos se consideren necesarios.

Sección 4ª: Régimen documental

Artículo 127º. Integrarán el Régimen Documental de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa:

- a) El estatuto y Reglamento de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa y los Estatutos y sus Reglamentos de las Asociaciones Departamentales de Tenis de Mesa. Las actas eleccionarias y de posesión de quienes tengan cargos directivos y de representación, con la expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese de sus funciones.
- b) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de Asambleas y las del Directorio.
- c) El registro de Kardex de los deportistas, árbitros y entrenadores de acuerdo a formato solicitados
- d) Los registros de Contabilidad en los que figurarán el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

Todos los registros que contengan datos de carácter personal se deberán manejar con la confidencialidad necesaria.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CONSTITUCIÓN OBLIGADA

Sección 1ª: La Asamblea General

Artículo 128º. La Asamblea es el órgano superior de gobierno y representación de la FEBOTEME, en el que están representados los deportistas, los entrenadores, los jueces,

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

árbitros, y los clubes deportivos de las Asociaciones Departamentales y Municipales de tenis de mesa.

Artículo 129°. Corresponde al pleno de la Asamblea General y con carácter necesario lo siguiente:

- a) La aprobación del Presupuesto anual de la FEBOTEME y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FEBOTEME.
- c) La aprobación del calendario deportivo de la FEBOTEME.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) La elección del Vice Presidente
- f) La autorización para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) La aprobación de gastos de representación del cargo de Presidente de la FEBOTEME, así como el régimen de dedicación que la misma conlleve.
- h) Revisar los actos del Directorio.
- i) Las demás atribuciones que contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 130°. La Asamblea se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de sus atribuciones y demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, el Directorio en acuerdo adoptado por mayoría o a solicitud escrita de un número de miembros natos del Asamblea no inferior al 70%.

Artículo 131°. La convocatoria de Asamblea Ordinaria corresponderá al Presidente de la FEBOTEME y deberá efectuarse con una antelación mínima de 20 días calendario.

Artículo 132°. El Directorio de la FEBOTEME establecerá las normas mínimas de funcionamiento de las sesiones del Asamblea que permita que éstas se desarrollen de manera fluida, correcta y conforme a los principios democráticos y representativos que inspiran su constitución y funcionamiento.

Artículo 133°. La Asamblea de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa está integrada por 9 miembros natos, Los miembros natos son los Presidentes de las nueve Asociaciones Departamentales de Tenis de Mesa.

La Asamblea se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto en el caso de los miembros natos, el delegado debe pertenecer necesariamente a la Asociación afiliada que represente con una antigüedad no menor a dos años, el delegado representa a una asociación afiliada cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a otra Asociación afiliada.

Sección 2ª: El Presidente

ARTÍCULO 134°. El Presidente es el representante legal de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa. En el ejercicio de sus funciones tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Ordinaria, Extraordinarias y Orgánico.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes, anualmente o cuando sean solicitados.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación Boliviana de Tenis de Mesa y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- e) Autoriza los egresos y firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos contables que utilicen recursos de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.
- f) Representar a la Federación Boliviana de Tenis de Mesa por sí, o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO III: ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN

Sección 1ª: El Directorio

ARTÍCULO 135°. El Directorio se configura como Órgano colegiado complementario de los Órganos de Dirección y representación, que asiste al Presidente y a quién compete la gestión de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

ARTÍCULO 136°. Los miembros del Directorio serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

ARTÍCULO 137°. Los miembros del Directorio tendrán acceso a las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 138°. Los miembros del Directorio no podrán ostentar cargo alguno en otra federación deportiva boliviana distinta a la de Tenis de Mesa

ARTÍCULO 139°. Los miembros del Directorio no podrán ser Presidentes de Asociaciones Departamentales de Tenis de Mesa.

ARTÍCULO 140°. La Federación Boliviana de Tenis de Mesa, además del Presidente de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa será administrado e integrado por cinco miembros, Vice Presidente, Secretario General, Tesorero, Director Técnico y Director de Desarrollo.

ARTÍCULO 141°. Las decisiones del Directorio como Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y sus deliberaciones deberán ser registradas en actas oficiales.

ARTÍCULO 142°. El Directorio actuará en pleno o comisión permanente. El pleno de la Directiva estará formado por todos los miembros que la componen. En caso de ausencias se podrá constituir en pleno con la mitad más uno de sus miembros y siempre y cuando este el Presidente. La comisión permanente del Directorio estará formada, al menos, por el

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org E-Mail: javier-mejia@febo-teme.org Celular: 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

Presidente y otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 143°. La comisión permanente del Directorio cuidará la forma constante de la gestión de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, del cumplimiento de las normas establecidas y de las resoluciones de todos aquellos asuntos cuya urgencia o necesidad lo requiera, habiendo de dar conocimiento de todo ello al pleno de la Directiva en la inmediata reunión que esta celebre.

ARTÍCULO 144°. El Directorio como Órgano de Administración tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y adoptar su propio reglamento.
- b) Asistir al Presidente colaborando según sus instrucciones en los asuntos y materias concretas asignadas a cada uno de los miembros.
- c) Administrar económica y administrativamente a la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, disponiendo sus recursos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales y el presente reglamento.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación del Presupuesto por la Asamblea.
- e) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha de la disciplina, sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Reglamento.
- g) Proponer reformas reglamentarias.
- h) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- i) Conocer y autorizar toda salida fuera del territorio nacional de deportistas, técnicos, jueces y árbitros que fueran designados por los correspondientes estamentos deportivos y Asociaciones Departamentales para representar a Bolivia en competencias internacionales.
- j) Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por ese organismo deportivo.
- k) Respaldar y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Órgano de Disciplina de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.
- l) Otras que la Asamblea considere convenientes y/o pertinentes para la buena marcha y administración de los asuntos cotidianos de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

CAPITULO IV: ORGANOS TECNICOS DE CONSTITUCION OBLIGATORIA

Sección 1ª: El Director Técnico

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

ARTÍCULO 145°. El Director Técnico, a quién le corresponden las funciones principales de coordinación y supervisión de las actividades deportivas, respondiendo ante el Presidente y el Directorio del desarrollo y control de su actuación en las tareas asignadas.

ARTÍCULO 146°. Son funciones propias del Director Técnico:

- a) La realización y seguimiento de los planes técnicos de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.
- b) Supervisar la planificación, organización y desarrollo de la participación boliviana en las actividades y competiciones oficiales de ámbito internacional.
- c) Planificar y controlar las actividades de alta competición nacionales e internacionales.
- d) Dirigir y supervisar la actividad de las diferentes selecciones nacionales y proponer al Directorio el nombramiento de los seleccionadores o responsables de las distintas selecciones nacionales y de los distintos planes o programas técnicos.
- e) Presentar al Directorio un informe sobre su actividad al final de cada temporada.
- f) En general, desarrollará todas aquellas funciones técnicas que le sean asignadas por los órganos de dirección y representación de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa y las que se le asignen reglamentariamente.
- g) Aprobar el reglamento de competiciones oficiales de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.
- h) Elaborar anualmente el calendario de actividades deportivas.
- i) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- j) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, árbitros, jueces, monitores y deportistas.
- k) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, valoraciones medicas periódicas exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- l) Inspeccionar por medio de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos oficiales de la federación (o asociación, si es el caso) para verificar el cumplimiento de las normas técnicas de la disciplina.
- m) Ejecución y supervisión de los arbitrajes, cronometrajes y/o jueces de los campeonatos efectuados.
- n) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control técnico que permita la valoración de los deportistas.
- o) Otras que el Órgano de Dirección considere pertinentes.

ARTÍCULO 147°. El cargo de Director Técnico podrá ser remunerado, en cuyo caso la relación laboral con la Federación Boliviana de Tenis de Mesa será la de carácter especial. El Directorio fijará la remuneración con cargo a sus propios recursos.

Sección 2ª: Comité Técnico de Árbitros

ARTÍCULO 148°. En el seno de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa se constituirá

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano
Fundada el 08 de Agosto de 1950

de manera obligatoria un Comité Técnico Nacional de Árbitros, cuyo Presidente será designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

ARTÍCULO 149°. Serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los Árbitros.
- c) Proponer al Directorio los candidatos a Árbitro Internacional
- d) Aprobar las normas administrativas que regulen el arbitraje
- e) Establecer, en coordinación con las Asociaciones Departamentales de Tenis de Mesa, los niveles de formación.
- f) Designar a los Árbitros que hayan de actuar en las competencias de ámbito nacional y en las de ámbito internacional cuando las Federaciones Internacionales lo requieran.
- g) Otras que pudieran atribuirle el Estatuto y los Reglamentos de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

ARTÍCULO 150°. La clasificación señalada en el artículo anterior se llevara a cabo en función de criterios objetivos, que se determinarán reglamentariamente.

Sección 3ª: La Escuela Nacional de Entrenadores

ARTÍCULO 151. La Escuela Nacional de Entrenadores (ENE) se configurará como un Órgano Técnico de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, a través del cual ésta participa en la formación técnica de los Entrenadores en colaboración con las Asociaciones Departamentales que tienen atribuciones en ello y conforme a la normativa vigente que regula la obtención y homologación de las titulaciones en materia deportiva.

ARTÍCULO 152. Al frente de la ENE existirá un Director, el cual será designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 153°. Al Presidente le corresponderá dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

ARTÍCULO 154°. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos supuestos en los que el Estatuto prevea otra cosa.

ARTÍCULO 155°. De todas las sesiones se levantará acta, que deberá recoger los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, cuando las haya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa

Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950

PRIMERA. Todas las Asociaciones departamentales vigentes al momento de la aprobación de este Reglamento deberán de manera obligatoria socializar este documento con el fin de que dirigentes, deportistas, entrenadores y árbitros apliquen las disposiciones para el buen funcionamiento y desarrollo de esta disciplina deportiva.

SEGUNDA. Las Asociaciones Departamentales deberán adecuar sus reglamentos a esta nueva disposición legal y ser implementados en el plazo máximo de 60 días de aprobado su Estatuto con el fin de garantizar el cumplimiento del calendario de actividades y la participación en eventos oficiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Reglamento General de la FEBOTEME hasta ahora vigente, y cuantas normas reglamentarias o preceptos de éstas se opongan al mismo.

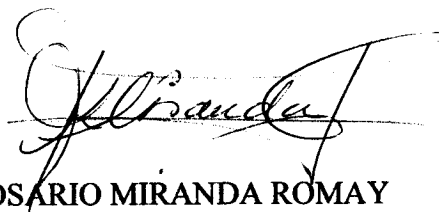
Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de la notificación de su aprobación por el Asamblea de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa, sin perjuicio de su posterior publicación por la FEBOTEME.

Es aprobado en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil catorce a horas doce y veinte tres del medio día, por los miembros de la Asamblea general de la Federación Boliviana de Tenis de Mesa.



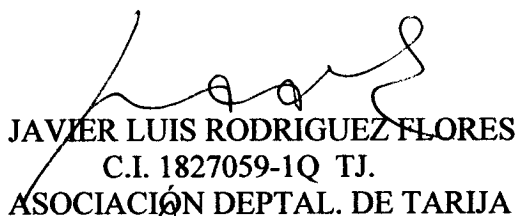
LIDIA ALBINO MALDONADO
C.I.1091373 CHU.

ASOCIACIÓN DEPTAL. DE CHUQUISACA

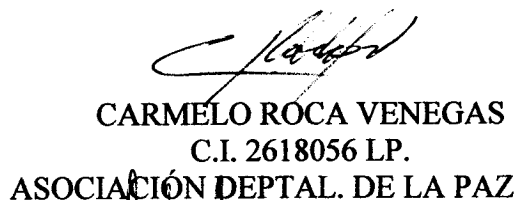


ROSARIO MIRANDA ROMAY
C.I. 3332239 LP.

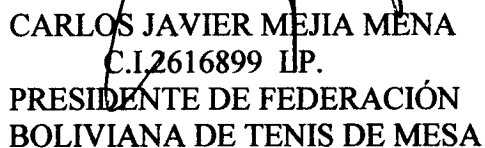
ASOCIACIÓN DEPTAL. DE POTOSI



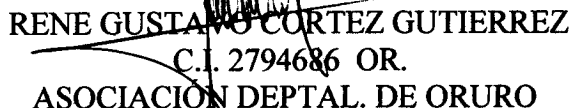
JAVIER LUIS RODRIGUEZ FLORES
C.I. 1827059-1Q TJ.
ASOCIACIÓN DEPTAL. DE TARIJA



CARMELO ROCA VENEGAS
C.I. 2618056 LP.
ASOCIACIÓN DEPTAL. DE LA PAZ



CARLOS JAVIER MEJIA MENA
C.I.2616899 LP.
PRESIDENTE DE FEDERACIÓN
BOLIVIANA DE TENIS DE MESA



RENE GUSTAVO CORTEZ GUTIERREZ
C.I. 2794686 OR.
ASOCIACIÓN DEPTAL. DE ORURO

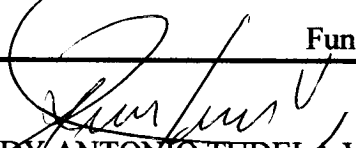
Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA

FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS DE MESA

Afiliada a la ITTF, Unión Latinoamericana y Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa
Comité Olímpico Boliviano

Fundada el 08 de Agosto de 1950


RUDY ANTONIO TUDELA VASQUEZ

C.I.2477131 LP.

STRIO. GENERAL

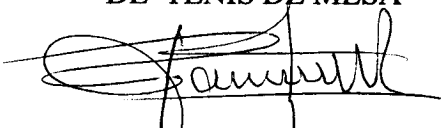
FEDERACIÓN BOLIVIANA

DE TENIS DE MESA


MARIA FANNY VARGAS ANDIA

C.I.3262639 S.C.

ASOCIACIÓN DEPTAL. DE STA. CRUZ


ESTEBAN JAIME ESCALIER

C.I. 611442 OR.

SECRETARIO DE HACIENDA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE

TENIS DE MESA.


MARY NARDA MIREYA HEREDIA VARGAS

C.I. 626571 OR.

DELEGADA DE LA ASOC.DEPTAL. BENI

Dirección: calle México N° 1744 (Comité Olímpico Boliviano) La Paz - Bolivia
Página web: www.febo-teme.org **E-Mail:** javier-mejia@febo-teme.org **Celular:** 772-44794

ASOCIACIONES AFILIADAS: BENI-COCHABAMBA-LA PAZ-ORURO-POTOSI-SANTA CRUZ-SUCRE-TARIJA